



CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo, 15 de noviembre de 2.022. A Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante allegó la notificación del demandado, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y que el término para que el demandado ejerciera el derecho de contradicción y defensa venció el 03 de noviembre de 2022. Así mismo le informo que se allegaron las respuestas sobre la medida cautelar ofrecida por las entidades financieras Banco Caja Social, Falabella, Mi Banco, Finandina, Occidente, y W. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo (Valle), quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00225-00  
Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandada: Yeison Frankin Arias Porras  
Auto: 2048

### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Ejercido el control de legalidad establecido por el artículo 132 del Código General de Proceso, sin que se observe causal de nulidad o defecto que llegare a generarla, se declara saneado el mismo; por tanto, se procede a adoptar a través del presente auto y conforme a los parámetros establecidos por el inciso 2º del artículo 440 de la misma obra, la decisión que corresponda.

### **INFORMACION PRELIMINAR**

El Banco de Occidente demandó en proceso ejecutivo de menor cuantía al señor Yeison Frankin Arias Porras, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas dos Pagarés sin número, a saber: i) Por el Pagaré con vencimiento el 01 de marzo de 2022, contentivo de la obligación No. 3620001088, por la suma de \$55.956.773,43 por concepto de capital; y por sus intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal desde el día 02 de marzo de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total; y ii) Por el Pagaré de vencimiento el 20 de abril de 2022, contentivo de las obligaciones Nos. 4899112068030641 y 541203827697312, por la suma de \$6.302.105,17 por capital; y sus intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el día 21 de abril de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total.

Encontrada ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante auto No.1770 del 06 de octubre de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada personalmente al demandado Yeison Frankin Arias Porras, siguiendo el trámite del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, recibándose la notificación el 15 de octubre de



2022, por lo que quedó surtida el 20 de octubre siguiente, sin embargo, dentro del término legal que tenía para oponerse a la demanda, guardó silencio.

De otro ángulo, con ocasión de la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias con titular el demandado, los Bancos Caja Social, Falabella, Mi Banco, Finandina, Occidente y W se pronunciaron absteniéndose de acceder a la misma, por cuanto el demandado no posee vínculos con dichas entidades.

## CONSIDERACIONES

Es de advertir que el juzgado no observa vicio de nulidad que invalide lo actuado, además de que la demanda es apta, las partes intervinientes gozan de capacidad procesal, tienen legitimidad en la causa y han comparecido al proceso en forma regular y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Respecto de los pagarés objeto de recaudo ejecutivo, reúnen los requisitos del artículo 422 del Estatuto Adjetivo Civil para prestar mérito ejecutivo por constar en ellos obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar dichas sumas de dinero. Es necesario resaltar que los referidos títulos valores se encuentran revestidos de la presunción legal de que trata el artículo 793 del C.Co., y colman los requisitos generales y específicos del mismo según los postulados de los artículos 621 y 709 ibídem, así mismo, de ellos se desprende la legitimación en la causa tanto activa como pasiva de las partes intervinientes en este proceso construyéndose en plena prueba contra la parte demandada.

Ahora bien, no habiéndose formulado excepciones de mérito oportunamente, forzoso deviene dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, disponiéndose continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como el avalúo y remate de bienes que con posterioridad se embarguen de propiedad de la demandada y realizar la liquidación del crédito.

Así mismo, en los términos del artículo 365-1 del CGP, se condenará en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán por secretaría. Para el efecto, se fija como agencias en derecho la suma de \$5.603.000. Al liquidarse por secretaría las costas, inclúyase este valor.

Finalmente se pondrá en conocimiento de la parte actora, las respuestas emitidas por los Bancos Caja Social, Falabella, Mi Banco, Finandina, Occidente, y W, donde informan que el demandado "no tiene productos con esas entidades.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,



## RESUELVE

PRIMERO. TÉNGASE por saneada y clausurada la presente etapa procesal, conforme a la prescripción contenida en el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CONTINUAR adelante con la presente ejecución conforme lo dispuesto en el auto No. 1770 del 06 de octubre de 2022.

TERCERO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado Yeison Frankin Arias Porras, para que con su producto se cancele a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

QUINTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$5.603.000. Al liquidarse las costas por secretaría, inclúyase este valor.

SEXTO. REALÍCESE la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

SÉPTIMO. PÓNGASE en conocimiento de la parte actora, las respuestas emitidas por los bancos Bancolombia S.A. y Av Villas S.A, donde informan que el demandado "no posee vínculo con esas entidades".

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

### MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO</b> SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, <b>16 DE NOVIEMBRE DE 2022</b> Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p><b>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8650caa4c72dfc986a7faef5333d59bda66006a912cccc373fd0e9db980bd488**

Documento generado en 15/11/2022 06:28:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**